

CONVENIO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA ASOCIACION GUANACASTECA DE DESARROLLO FORESTAL

Entre nosotros Constantino González Maroto, mayor casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de Guadalupe-San José, cédula de identidad número 9-043-652, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería a.i., en adelante denominado "EL MAG" y Dimas Angulo Díaz, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de Belén del Cantón de Carrillo, Guanacaste, cédula de identidad 5-071-852 en su condición de Presidente de la Junta Directiva y representante legal con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la Asociación Guanacasteca de Desarrollo Forestal, en adelante denominada "LA ASOCIACION" acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO

1-Que "EL MAG" de conformidad con su Ley Orgánica, incorporada en la Ley No 7064 del 29 de abril de 1987, es la institución Rectora del Sector Agropecuario, teniendo entre sus fines y objetivos el fomento y desarrollo de las actividades agroproductivas del país.

2-Que como una estrategia de fomento de las actividades agroproductivas "El MAG", ha venido propiciando la figura de los "Bancomunales", como instancia de desarrollo de las Organizaciones de Productores, mediante los cuales y a través del aporte de los mismos agremiados, se logra sufragar necesidades básicas de recursos económicos con un alto grado de rapidez y seguridad, por el conocimiento mismo que el grupo tiene de su actividad y sus propias necesidades.

3-Que "LA ASOCIACIÓN", tiene el proyecto e interés de colaborar y participar con "EL MAG", en el desarrollo de la figura indicada, en beneficio de sus propios agremiados y valoración del sistema, mediante la asistencia, asesoría y consolidación de 89 "Bancomunales" ubicados en la Península de Nicoya, con una expectativa de participación de alrededor de 1912 personas, pequeños y medianos productores y microempresarios, bajo la Asesoría de "EL MAG", en coordinación con "LA ASOCIACIÓN".

4-Que es indudable la necesidad cada vez más marcada en nuestros tiempos, de que las instancias publicas y privadas unan esfuerzos en aras de desarrollar proyectos de interés conjunto y de mejoría de los sistemas de producción en beneficio de los pequeños y medianos productores del país, integrados y representados en diversas clases de organizaciones.

Por lo anterior, suscribimos el presente convenio, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL MAG" y "LA ASOCIACION" mediante el presente convenio, unirán esfuerzos en la realización de acciones y gestiones que tengan relación con el sector Agropecuario nacional en materia de planificación, proyectos, seminarios, cursos, capacitación, asistencia y asesoría que tiendan al establecimiento y consolidación de 89 proyectos de "Bancomunales" en la Península de Nicoya, para lo cual, "LA ASOCIACION" brindara el apoyo logístico que estuviere a su alcance dentro de sus posibilidades y recurso humano y "EL MAG" aportara la prestación de los servicios del funcionario, Roger Rodríguez Rodríguez, cédula de identidad No 5-197-242.

SEGUNDA: El funcionario de "EL MAG", participará en la realización de las acciones y gestiones establecidas como objetivos del presente Convenio, para lo cual coordinara la prestación de sus servicios en la sede de "LA ASOCIACIÓN" y dentro del mismo horario de labores de la institución, pero en cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

Para los efectos de realización de labores y gestiones el funcionario de "EL MAG", coordinara las mismas directamente con el Presidente de "LA ASOCIACION" o con la persona que este designe. El régimen disciplinario seguirá siendo como corresponde por ser su patrono para todos los efectos legales con "EL MAG".

TERCERA: "EL MAG" seguirá pagando a su servidor el salario respectivo producto de la relación de trabajo y le brindara el apoyo requerido, sin embargo "LA ASOCIACIÓN", se compromete a otorgarle el apoyo logístico que fuera necesario para el cumplimiento de sus actividades y el reconocimiento del pago de viáticos cuando procedieren producto de sus labores.

CUARTA: En el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio y de las funciones desarrolladas, el funcionario deberá presentar los informes que le fueren requeridos por "EL MAG", para lo cual responderá al Director de la Dirección Regional Chorotega.

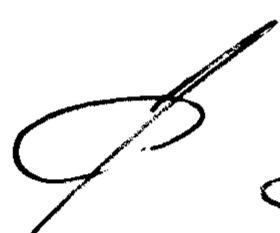
QUINTA: El funcionario mantendrá respecto de "EL MAG" todos sus derechos y obligaciones derivados de la relación laboral, debiendo reincorporarse al mismo, en el momento de la finalización del Convenio por la causa que fuera o cuando así le fuere comunicado por las autoridades de "EL MAG".

SEXTA: El presente convenio regirá a partir del refrendo de la Contraloría General de la República y tendrá una vigencia hasta el 7 de mayo del año 2002.

Podrá resolverse por acuerdo de las partes o por el cumplimiento del término, quedando a salvo la facultad administrativa de rescisión unilateral por razones de conveniencia u oportunidad.

La resolución o rescisión del Convenio lo será sin responsabilidad para las partes.

Leído lo anterior, conformes las partes con su contenido y alcances legales, lo firmamos en la Ciudad de San José, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.-


CONSTANTINO GONZALEZ
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA a.i.




DIMAS ANGULO DIAZ
PRES. ASOC. GUANACASTECA DE DESARROLLO FORESTAL


ROGER RODRIGUEZ RODRIGUEZ
FUNCIONARIO

08 de julio, 1998
DAJ-1510**007229**

Licenciado
Luis Gerardo Dobles Ramírez
Asesoría Legal
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

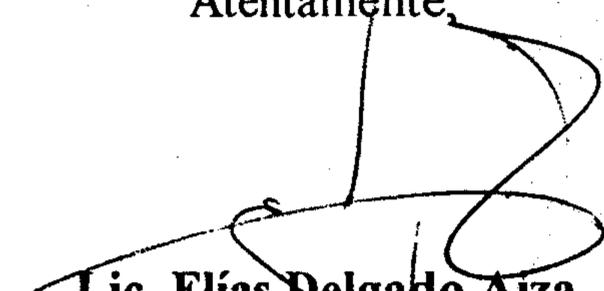
Estimado señor:

Nos complace referirnos a su oficio No. 167 A.L.SAL de 16 de junio del año en curso, mediante el cual solicita la aprobación del convenio celebrado entre el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA CORPORACION HORTICOLA NACIONAL**.

Una vez realizado el estudio de rigor, nos permitimos devolverlo debidamente refrendado.

Atentamente,

Julieta 1050


Lic. Elías Delgado Aiza
SUBDIRECTOR GENERAL
AREA DE CONTRATOS



LFC/gcv

ci Archivo y ant.
NI: 10501
E980486